

ACUERDO No. IETAM/CG-32/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

- 5.** El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 6.** El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
- 7.** El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).
- 8.** El Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2018, de fecha 04 de abril de 2018, emitió la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.
- 9.** Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como, de los candidatos independientes.
- 10.** En fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- 11.** En fecha 20 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018, presentadas por el Partido Nueva Alianza.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el IETAM.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXII-596, de la Constitución del Estado, expedido el 12 de junio de 2015 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), los Ayuntamientos electos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 durarán en su encargo dos años, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, estableciendo además que el 1 de julio del año 2018, se celebrarán las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad

electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

VI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

VII. El artículo 103, de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. El artículo 7, fracción II de la Constitución del Estado, establece que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IX. El artículo 110, fracción XXXVI, de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos.

Registro de Candidatos a Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas

De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

X. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los

adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XI. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XII. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

XIII. El artículo 18 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) En la postulación de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas, y para el caso de estas últimas siempre y cuando el ayuntamiento este integrado por una sola, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

e) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

Del Registro de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes;

XIV. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial

para votar con fotografía; No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XV. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XVII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE de clave INE/CG386/2017 donde ejerció la facultad de atracción para ajustar las fechas para aprobación de registro de candidatas y

candidatos por parte del IETAM para el proceso electoral concurrente 2017-2018, se emitió el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, donde señaló el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos del 6 al 10 de abril de 2018.

XVIII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes presentadas, de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

XIX. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, mismas que estarán integradas, en apego a lo establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto de 2017, aplicable para el proceso electoral ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

| Municipio | Total de población | Integración (propietarios) | | |
|--------------------|--------------------|----------------------------|----------|-------------------------------|
| | | Presidente Municipal | Síndicos | Regidores de mayoría relativa |
| Abasolo | 12,809 | 1 | 1 | 4 |
| Aldama | 32,405 | 1 | 2 | 5 |
| Altamira | 263,616 | 1 | 2 | 14 |
| Antiguo Morelos | 9,760 | 1 | 1 | 4 |
| Burgos | 4,659 | 1 | 1 | 4 |
| Bustamante | 8,048 | 1 | 1 | 4 |
| Camargo | 14,394 | 1 | 1 | 4 |
| Casas | 4,733 | 1 | 1 | 4 |
| Ciudad Madero | 214,126 | 1 | 2 | 14 |
| Cruillas | 1,956 | 1 | 1 | 4 |
| El Mante | 125,057 | 1 | 2 | 12 |
| Gómez Farías | 9,397 | 1 | 1 | 4 |
| González | 47,487 | 1 | 2 | 5 |
| Güemez | 17,225 | 1 | 1 | 4 |
| Guerrero | 5,318 | 1 | 1 | 4 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 17,104 | 1 | 1 | 4 |
| Hidalgo | 25,078 | 1 | 1 | 4 |
| Jaumave | 16,493 | 1 | 1 | 4 |
| Jiménez | 8,836 | 1 | 1 | 4 |
| Llera | 17,907 | 1 | 1 | 4 |
| Mainero | 2,702 | 1 | 1 | 4 |
| Matamoros | 542,609 | 1 | 2 | 14 |
| Méndez | 4,600 | 1 | 1 | 4 |
| Mier | 4,258 | 1 | 1 | 4 |

| Municipio | Total de población | Integración (propietarios) | | |
|----------------|--------------------|----------------------------|-----------|-------------------------------|
| | | Presidente Municipal | Síndicos | Regidores de mayoría relativa |
| Miguel Alemán | 31,116 | 1 | 2 | 5 |
| Miquihuana | 3,674 | 1 | 1 | 4 |
| Nuevo Laredo | 428,927 | 1 | 2 | 14 |
| Nuevo Morelos | 3,760 | 1 | 1 | 4 |
| Ocampo | 13,771 | 1 | 1 | 4 |
| Padilla | 15,556 | 1 | 1 | 4 |
| Palmillas | 1,954 | 1 | 1 | 4 |
| Reynosa | 711,130 | 1 | 2 | 14 |
| Río Bravo | 132,838 | 1 | 2 | 12 |
| San Carlos | 9,657 | 1 | 1 | 4 |
| San Fernando | 60,396 | 1 | 2 | 8 |
| San Nicolás | 1,082 | 1 | 1 | 4 |
| Soto la Marina | 27,472 | 1 | 1 | 4 |
| Tampico | 315,370 | 1 | 2 | 14 |
| Tula | 30,013 | 1 | 2 | 5 |
| Valle Hermoso | 67,609 | 1 | 2 | 8 |
| Victoria | 365,089 | 1 | 2 | 14 |
| Villagrán | 6,458 | 1 | 1 | 4 |
| Xicoténcatl | 24,713 | 1 | 1 | 4 |
| Totales | | 43 | 58 | 270 |

XX. Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Para los Partidos Políticos y/o Coaliciones:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;

VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

IX. En dispositivo usb o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Para Candidatos Independientes:

Conforme al artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

I. Formato IETAM-CI-A-F-13: en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;

II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;

IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

V. Formato IETAM-CI-A-F-14: Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VIII. Formato IETAM-CI-A-F-15: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

IX. Formato IETAM-CI-A-F-16: Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Resultando además aplicable el criterio sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Análisis de las Solicitudes de Registro Presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes.

XXII. Este Consejo General del IETAM, recibió del 6 al 10 de abril de 2018, de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como,

de los candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores a Integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 6 al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte de los **anexos 1 y 2**, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas.

En el mismo tenor, se procedió a la verificación de las planillas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, a fin de determinar el cumplimiento del número establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro como se advierte en el **anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad vertical, homogeneidad y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establecen los artículo 15, incisos a), b) y c) y 18 de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las planillas postuladas.

Apartado 4. Revisión de la documentación presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, y en el artículo 76 de los Lineamientos Operativos respecto de las candidaturas postuladas por la vía

independiente, establecidas en el considerando XX del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a VI del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancia de residencia, que será necesaria cuando el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

En el caso de las candidaturas independientes la documentación contenida en las fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 76 de los Lineamientos Operativos solo será obligatoria respecto del cargo de Presidente Municipal propietario, en relación con la planilla que encabezan.

Cabe mencionar, que en fecha 6 de abril de 2018, el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de Coalición “Por Tamaulipas al Frente” integrado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó, por conducto del C. Alfonso Trejo Campos en su calidad de representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM y en términos del Formato IETAM-C-F-2¹, las siguientes solicitudes de registro de las fórmulas de regidores:

| Municipio | Cargo | PRD (SUPLETORIO) | |
|-----------|-----------|--------------------------------|-----------------------------------|
| | | Presidente | |
| | | Propietario | Suplente |
| ABASOLO | REGIDOR 3 | MISSAEL MACHADO OLIVEROS | OSCAR VENTURA LOREDO |
| VICTORIA | REGIDOR 3 | GLADYS NERI ENRIQUEZ VELAZQUEZ | MARÍA DE JESÚS GUERRERO FERNANDEZ |

Adicionalmente, en fechas 9 y 7 de abril de 2018, respectivamente, se recibieron solicitudes de registro de las mismas fórmulas de regidores dentro de las planillas signadas en términos del Formato IETAM-C-F-2, por el C. Rene Israel Salas Morales, mismas que a continuación se detallan:

| Municipio | Cargo | COALICIÓN PAN-PRD-MC | |
|-----------|-----------|--------------------------|----------------------|
| | | Presidente | |
| | | Propietario | Suplente |
| ABASOLO | REGIDOR 3 | MISSAEL MACHADO OLIVEROS | OSCAR VENTURA LOREDO |

¹ Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

| | | | |
|----------|-----------|---------------------------------|------------------------------------|
| VICTORIA | REGIDOR 3 | BRENDA YADIRA HUERTA PERALES | XIOMARA BERENICE HUERTA PERALES |
|----------|-----------|---------------------------------|------------------------------------|

De lo anterior se advierte que en el caso de las postulaciones por el municipio de Abasolo, existe coincidencia en los ciudadanos propuestos, no así en el caso del Municipio de Victoria.

Por lo anterior, resulta necesario dilucidar cuál de las postulaciones habrá de prevalecer, por lo que para ello, habrá de tomarse en consideración lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, en las que se dispone que las postulaciones y registro de candidatos corresponderá a cada partido en lo individual, conforme a la distribución de candidaturas que los partidos políticos integrantes de la coalición establecieron en el convenio, así como, a lo dispuesto en el artículo 21, fracción V de los Lineamientos de Registro relativo al Formato IETAM-C-F-2, en el que los institutos políticos manifiestan que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

En este sentido, se advierte que el C. Alfonso Trejo Campos tiene reconocida su personalidad como representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM, no así el C. Rene Israel Salas Morales, por lo que habrán de prevalecer las postulaciones signadas por el primero de los nombrados.

Lo anterior, queda confirmado, además, con la manifestación que por escrito de fecha 9 de abril de 2018, realiza el C. Alfonso Trejo Campos en su calidad de representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM, en que manifiesta que las candidaturas o fórmulas que prevalecerán son las que se registran de manera supletoria por parte del mismo ante este Instituto electoral el día 6 de abril de 2018, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 5 de la Ley General.

Apartado 5. Sobrenombre.

Respecto a la documentación adjunta a las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de los candidatos a Presidentes Municipales en términos del **anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dichas solicitudes deberán declararse procedentes en términos de los artículos 31, fracción I, inciso a); apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.4 del Reglamento de Elecciones; y 21, fracción VII de los Lineamientos de Registro.

XXIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes para integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como:

En el caso de los registros por parte de los partidos políticos y coaliciones:

La inclusión del partido político o coalición que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen,

En el caso de los registros de candidaturas independientes:

Solicitud por escrito que debe contener apellido paterno, materno, nombre completo de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, cargo para el que se pretenda postular, además de anexar la documentación relativa a la manifestación de voluntad de ser candidato independiente, copia certificada de las actas de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, constancia de residencia de cada uno de ellos o los documentos que acrediten fehacientemente, en su caso, la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícitas, que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y manifestación de conformidad para que las cuentas bancarias sean fiscalizadas.

Y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de

Registro se concluye, que cada planilla fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las planillas contenidas en el **anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, Tercero transitorio del Decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 29, 31, 34, 66, párrafo tercero, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones XVI, 150, 151, 152, 155, 156, fracción III, 157, fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 16 los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, 75, 76, 78 y 80 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017- 2018, del estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, contenidos en el **anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, inicien las campañas electorales para la integración de los Ayuntamientos del Estado, a partir del día 14 de mayo de 2018.

TERCERO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el **anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique por conducto de los Consejos Municipales Electorales a los representantes acreditados ante dichos consejos, el presente Acuerdo y la respectiva constancia de registro, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ SE EXCUSÓ DE EMITIR SU VOTO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE CONCIERNE A LA POSTULACIÓN REALIZADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE DE MUNICIPAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM